

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00801 - 2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 06 de diciembre del año 2021

### VISTO:

El Memorando N° 00973-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de fecha 04 de noviembre del año 2021, el Informe Legal N° 0235-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ de fecha 22 de octubre del año 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de Registro Documento N° 1079591 y Registro de Expediente N° 924966, presentado por la recurrente **CLARY CECIBEL VILELA CRUZ**, solicita **incorporación al régimen laboral del decreto legislativo N° 276 conforme a la Ley N° 31131**;

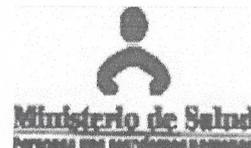
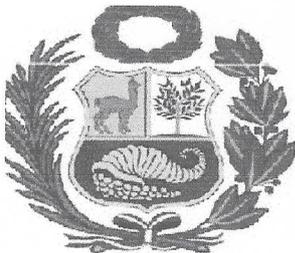
Que de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, prescribe en su Título Preliminar del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.* Asimismo el numeral 1.2. Principio del debido procedimiento.- *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte;*

Que, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal, es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, asimismo es de tenerse presente el Artículo 6° Motivación del acto administrativo, numeral 6.1 y 6.2 del citado texto único, el cual señalan: 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, mediante contrato administrativo de servicios N° 0449-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR de fecha 05 de marzo del 2021, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, suscribió contrato con la señora **CLARY CECIBEL VILELA CRUZ**, de naturaleza estrictamente temporal y se inició a partir del 01 de marzo al 31 de marzo del 2021, siendo este el último;

Que, de la solicitud de incorporación al régimen laboral del decreto legislativo N° 276, conforme a la Ley N° 31131, se desprende que la administrada requiere ser incorporada al régimen laboral del decreto legislativo N° 276, en aplicación del segundo párrafo de la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31131, del 09 de marzo del 2021; y como pretensión accesoría solicita que su incorporación sea en el cargo de Técnica de Enfermería, en el centro de salud de pampas de hospital;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00801 - 2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 06 de diciembre del año 2021

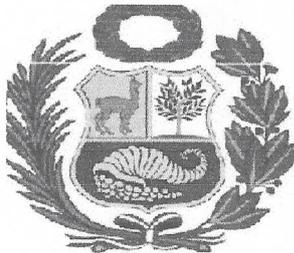
Que, mediante Ley N° 31131, se establecen disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público. Por lo que en aplicación del artículo 109° de la Constitución Política del Estado, dicha norma se encuentra vigente al día siguiente de su publicación, esto es desde el 10 de marzo del año en curso;

Que, el artículo 01 de la Ley N° 31131, señala que; *“el objeto de la presente ley es incorporar al régimen laboral del decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en las Entidades públicas cuyo régimen laboral es exclusivamente el del decreto legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen”;*

Que conforme es de advertir, es objeto de la Ley N° a) incorporar al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del estado contratados bajo el decreto legislativo N° 1057; b) Incorporar al régimen laboral del decreto legislativo N° 276 a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del estado contratados bajo el decreto legislativo 1057 (CAS), en las entidades públicas cuyo régimen laboral es exclusivamente el decreto legislativo 276. Nótese que no se establece la incorporación de los trabajadores CAS al régimen del servicio civil previsto en la ley N° 30057. Asimismo, con la incorporación de los trabajadores CAS a los regímenes laborales 728 y 276, este régimen laboral desaparecerá;

Que, el artículo 2°, de la ley N° 31131, señala que: *“para la incorporación al régimen laboral del decreto legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral, o del decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, según corresponda, los trabajadores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios deben cumplir los siguientes requisitos: a) realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, b) tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (02) años de modo continuo o tres (03) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley; c) Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios; d) A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el ínterin de la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley;*

Que, de otro lado, el artículo 2°, de la Ley N° 31131, establece que *“La reincorporación del régimen CAS al Decreto legislativo 728, ley de productividad laboral, y al decreto legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, se realiza en forma progresiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas. Para tal efecto, se toma en cuenta para la incorporación de los trabajadores, el grupo ocupacional y nivel del decreto legislativo 276, así como la clasificación laboral funcional de la ley N° 28175, Ley marco del empleo público, según corresponda al régimen laboral ordinario de la entidad pública, de acuerdo a la labor desarrollada. Este proceso se concreta en un periodo no mayor de cinco (5) años. El orden de prelación para la incorporación que se señala en la presente ley está en función de la antigüedad del contrato, edad, cuota de discapacitados e igualdad de género;*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00801 - 2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 06 de diciembre del año 2021

Que, en efecto, debe entenderse que la Ley N° 31131 no es autoaplicativa, sino una norma heteroaplicativa, que luego de su entrada en vigencia, requiere indefectiblemente de un acto de ejecución posterior para poder ser efectiva; es decir, que la eficacia de este tipo de normas está condicionada a la realización de actos administrativos o jurídicos posteriores y concretos de aplicación; además que para su correcta aplicación requiere necesariamente de su reglamentación, pues será en el reglamento que se delimitará el procedimiento y alcances generales que todas las entidades del Estado deberán observar para la incorporación de los beneficiarios con la ley, como así también lo ha precisado la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su informe Técnico N° 357-2021-SERVIR-GPGSC;

Que, en consecuencia y estando a lo señalado en el artículo 31 de la ley N° 31131, respecto a la aplicación progresiva de la ley, los alcances de lo establecido en el reglamento que aún no ha sido emitido, la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas, los alcances del Informe Técnico N° 357-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, es que no resulta amparable por ahora la petición de la recurrente;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe N° 00235-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 22 de Octubre del 2021, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Memorando N° 00973-2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de fecha 04 de Noviembre del 2021, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000454-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N° 008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE,** lo solicitado por la administrada **CLARY CECIBEL VILELA CRUZ**, de petición de incorporación al régimen laboral del decreto legislativo N° 276, conforme a la Ley N° 31131, de acuerdo a los considerandos expuestos,

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE,** copia de la presente resolución a la parte interesada y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

HLEH/DG  
JLLL/DEA  
OFSS/DEGyDRH  
HMZ/OAJ  
RMUG/Normas  
Transcrita para los fines a:  
Interesado ( )  
Remuneraciones ( )  
OCI  
Legajo  
Archivo/21.

Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD